

PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS

En esta etapa pierde importancia la prueba testimonial, en favor de la documental, y también de la pericial, ya que al no ser el Juez una persona especialmente escogida por las partes en función de su conocimiento del tema, debía ser asesorado sobre cuestiones científicas y técnicas.

Como medios de prueba se establecen:

- Las declaraciones de las partes y de testigos.
- Documentos públicos: expedidos por funcionarios; los expedidos por notarios o tabellionis; o documentos privados: tienen el mismo valor que los públicos siempre que estén firmados por tres testigos como mínimo.
- Pruebas periciales; es decir, informes o dictámenes de expertos o peritos de las distintas profesiones u oficios: médicos, arquitectos, calígrafos, etc.
- Presunciones; es decir, hechos que se toman por ciertos por imperativo legal.

Distinguiendo entre las presunciones iuris tantum (admiten prueba en contrario) y presunciones iuris et de iure (aquellas que no admiten prueba en contrario).

Rige el principio de la prueba legal o reglamentada, según el cual, el juez no puede libremente valorar y apreciar los resultados de las

pruebas, sino según criterios previamente establecidos. La prueba documental tiene preferencia sobre la testifical, y dentro de aquella tienen mayor valor probatorio los documentos redactados por funcionarios públicos y notarios (tabellionis). Así mismo, el valor de los testimonios es graduado en razón de la situación social de las personas que los prestaban, y el juez no puede otorgar eficacia probatoria al testimonio de una sola persona. Finalmente, se admiten cada vez con mayor frecuencia las presunciones, tanto iuris et de iure, como iuris tantum.

REFERENCIA:

Derecho La Guía 2000 (2010). Cognitio Extra Ordinem. Recuperado de: <https://derecho.laguia2000.com/derecho-romano/cognitio-extra-ordinem>

Blog Derecho Romano (2011). La Cognitio Extra Ordinem en el Derecho Romano. Recuperado de: <https://www.derechoromano.es/2011/12/cognitio-extra-ordinem.html>